JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS

"COOPCRESIENDO"

Demandado: FERNANDO VARGAS Radicación: 25718408900120210023500

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por el extremo demandado en escrito que en documento pdf obra a folio 25 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, y háganse las conversiones a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° $\underline{095}$, hoy $\underline{07/06/2022}$

DISLAHORTUM 6

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Divisorio

Demandante: HECTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO Y

ESPERANZA CRUZ

Demandada: LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ, SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ, YEISON ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ, JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ, Y JOHANN RICARDO

ANCHIQUE CRUZ

Radicación: 25718408900120220003800

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de complementación efectuada por el apoderado de la mayoría de los interesados, en los siguientes términos:

Depreca el representante judicial de la mayoría de los interesados que se debe complementar la sentencia proferida el 13 de mayo de 2022 mediante la cual se impartió aprobación al trabajo de partición material y por cuanto se indicaron equivocadamente unas cifras que no corresponden a las coordenadas conforme al trabajo de partición según se infiere del escrito glosado a folio 26 del expediente digital.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

La doctrina señala que son tres los motivos admitidos por la legislación ritual colombiana para que pueda haber lugar a la aclaración, corrección o adición de sentencia judiciales, a saber: a) La corrección material de errores aritméticos, supuesto al que no parece necesario dedicarle ahora comentarios especiales; b) La aclaración, por auto complementario, de "frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella...", y, por último, c) El aditamento decisorio para enmendar deficiencias de contenido de la índole de las señaladas por el art. 311 del Código de Procedimiento Civil...En cuanto respecta a la aclaración de sentencia, la inteligencia y la debida aplicación del art. 309 del Código de Procedimiento Civil dependen de un postulado fundamental en esta materia, reconocido por la doctrina jurisprudencial desde hace muchos años y acerca del cual, en sentencia de casación del 18 de abril de 1925 (G.J. XXXI, pág. 190), dijo la Corte: "La solicitud de aclaración de una sentencia no pone al Juzgador en capacidad de variar su propia sentencia en el fondo. La facultad de aclarar un fallo es intrínsecamente distinta de la de revocar, reformar o adicionar el mismo fallo. Aclarar es explicar lo que parece oscuro, y se excedería manifiestamente el juez que a pretexto de hacer uso de aquella facultad, variase o alterase la sustancia de su resolución"...Ahora bien, de la posibilidad de pedir adición de una sentencia aún pendiente de ejecutoria, basta con apuntar que se trata de una herramienta puesta por el legislador en manos de las partes para suplir, en el evento en que se presenten, omisiones de pronunciamiento sobre cuestiones oportunamente alegadas y debatidas en el proceso, concepto este que abarca también ciertas materias si se quiere accesorias condenas preceptivas en costas o por perjuicios en los casos de temeridad y mala fe, de donde se desprende que si

el Juez no ha dejado de proveer acerca de alguno de los extremos de la litis, siendo su deber resolverlos, o no ha guardado silencio en relación con cualquiera de esos temas accesorios mencionados, un proveimiento adicional carecería por completo de sentido y de allí que, en semejantes circunstancias, la solicitud ordenada a obtenerlo sea manifiestamente improcedente".

Por su parte señala el artículo 286 del C.G. del P., que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Descendiendo al caso sub examine encuentra el suscrito Juzgador que en realidad de verdad se indicaron de manera errada algunas de las coordenadas y por ende se abre paso la solicitud de aclaración deprecada en los términos del escrito que antecede.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

Aclarar la providencia del 13 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio rural, denominado "LOTE VILLA CECILIA MARIA", ubicado según el título de adquisición en la vereda LIMONAL del municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficiaria aproximada según el actual catastro de UNA HECTÁREA MAS 4080 METROS CUADRADOS inscrito en el catastro vigente bajo el número 00-00-0011-0512-000 y matricula inmobiliaria N° 156-87063, cuyos linderos generales conforme al contenido de la escritura pública N° 0072 otorgada el 23 de mayo de 1999 en la Notaría Única del Círculo de Sasaima, son los siguientes: "Partiendo del nuevo mojón marcado con la letra "A", ubicado sobre la margen derecha de la carretera que de Sasaima conduce a La Vega, en línea recta, en longitud de ciento setenta y cinco punto cincuenta y seis metros (175.56 Mts), lindando con predios de Luis Velásquez y otra, hasta encontrar el nuevo mojón marcado con la letra "B"; de allí se voltea a la izquierda, hasta encontrar el nuevo mojón marcado con la letra "C"; desde allí siguiendo a la izquierda por todo el camino que conduce a Piluma hasta encontrar el nuevo mojón marcado con la letra "D", ubicado en el vértice del camino que conduce a Piluma y la carretera de La Vega a Sasaima, lindando con estos trayectos con predios de REINALDO CORREDOR; desde este último mojón siguiendo por la carretera mencionada, hasta encontrar el nuevo mojón marcado con la letra "A", tomado como punto de partida y encierra" y que conforme al levantamiento topográfico aportado por el apoderado de la parte actora que actualizados como sigue:

TRABAJO DE PARTICIÓN:

Como resultado de la partición material del predio antes determinado, **resultan diez** (10) lotes o partes segregadas, los cuales tienen diferentes áreas en razón a su ubicación, construcciones y tipo y calidad del terreno. Igualmente se ha tenido en cuenta la documentación aportada, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, escrituras de compraventa, levantamiento topográfico y de loteo, el poder otorgado por los demandantes y la autorización otorgada por los demandados.

LOTES RESULTANTES:

- 1. LOTE SAN POLOS: ÁREA: 1.394,62 M2, SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "SAN POLOS" a: JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ con C.C. 80.153.086
- 2.- LOTE SANTORINI: ÁREA: 759,64 M2, SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "SANTORINI" A: LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con C.C. 1.015.452.727.
- 3.- LOTE SAINT JOHN'S: ÁREA: 729,89 M2, SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "SAINT JOHN'S" A: JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ con C.C. 80.153.086
- 4.- LOTE SAN GIORGIO: ÁREA: 759,73 M2, SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "SAN GIORGIO" A YEISON ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ con C.C. 1.032.410.975
- 5.- LOTE SAN ANTO: ÁREA: 759,94 M2, SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "SAN ANTO" A JOHANN RICARDO ANCHIQUE CRUZ con C.C. 1.026.272.250
- **6.- LOTE MARSELLESA**: AREA: 759,77 M2, **SE ASIGNA** DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO **"MARSELLESA" A: LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con** C.C. 1.015.452.727
- **7.- LOTE SERVIDUMBRE** 2: ÁREA 385,46 M2, SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL **LOTE DENOMINADO "SERVIDUMBRE 2"** A: **HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO** con c.c. 79.287.558 y a **ESPERANZA CRUZ** con c.c. 51.747.544 EN COMÚN Y PROINDIVISO.
- **8.- LOTE CAPRI**: ÁREA 949,57 M2, SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "CAPRI" A: SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ con C.C. 53.160.583
- 9.- LOTE CECILIA MARÍA: ÁREA 6.528,88 M2, SE ASIGNA EL LOTE DENOMINADO "CECILIA MARÍA" A: HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO con c.c. 79.287.558 y a ESPERANZA CRUZ con c.c. 51.747.544 EN COMÚN Y PROINDIVISO.
- **10.- LOTE SERVIDUMBRE 1:** ÁREA 621.85 M2, SE ASIGNA EL LOTE DENOMINADO **"SERVIDUMBRE 1"** A: HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO con c.c. 79.287.558 y a ESPERANZA CRUZ con c.c. 51.747.544 EN COMÚN Y PROINDIVISO.

DISTRIBUCIÓN Y PARTICIÓN

Para esta distribución y partición material, la parte demandante y la parte demandada han determinado dividir materialmente el predio original, desmembrándolo en nueve (9) lotes independientes así:

➤ El lote denominado "EL LOTE DENOMINADO "SAN POLOS" con un AREA de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PUNTO SESENTA Y DOS (1.394,62 M2) ALINDERADO ASÍ:

SAN POLOS ÁREA 1.394,62 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	SAN	POLOS	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M3	1041575.273	964330.784	25.95
M4	1041591.614	964350.938	6.00
M5	1041594.520	964356.286	6.09
M6	1041579.435	964371.516	21.44
M7	1041576.036	964372.563	3.56
M8	1041554.044	964371.086	22.13
M34	1041541.601	964340.216	33.28
M35	1041551.026	964341.163	9.47
M36	1041562.412	964338.761	11.80
			12.89
M37	1041571.552	964329.680	3.88
M3	1041575.273	964330.784	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON 93/100 CENTAVOS (\$35.456.747,93) M/CTE., equivalente al 10.20% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "SAN POLOS" A JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ con C.C. 80.153.086

El lote denominado "SANTORINI" con un ÁREA de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS PUNTO SESENTA Y CUATRO (759.64 M2) ALINDERADO ASÍ:

SANTORINI ÁREA 759.64 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	SAN	TORINI	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M34	1041541.601	964340.216	33.28
M8	1041553.952	964371.115	00.20
	1011000.002	0010711110	18.86
M9	1041535.835	964375.934	
			9.78
M10	1041526.175	964374.795	
			34.76
M38	1041526.434	964340.038	
14100	1011020.404	00 10 10.000	15.22

M34	1041541.601	964340.216	
-----	-------------	------------	--

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON 71/100 CENTAVOS (\$19.313.048,71) M/CTE., equivalente al 5.55% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE "SANTORINI" A LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con C.C. 1.015.452.727

➤ El lote denominado "SAINT JOHN'S" con un AREA de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS PUNTO OCHENTA Y NUEVE (759.89 M2) ALINDERADO ASÍ:

SAINT JOHN'S ÁREA 759.89 M2

	CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	SAINT	JOHN'S		
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M38	1041526.434	964340.038	34.76	
M10	1041526.175	964374.795	34.70	
IVITO	1041320.173	304374.733	3.92	
M11	1041522,222	964375.101	0.02	
	1011022.222	001070.101	19.94	
M12	1041503.095	964380.742		
			36.19	
M39	1041506.160	964344.685		
			20.85	
M38	1041526.434	964340.038	20.00	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 70/100 CENTAVOS (\$19.319.404,70) M/CTE.,** equivalente al 5.56% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE "SAINT JOHN'S" A JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ con C.C. 80.153.086

➤ El lote denominado "SAN GIORGIO" con un ÁREA de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS PUNTO SETENTA Y TRES (759.73 M2) ALINDERADO ASÍ:

SAN GIORGIO AREA 759.73 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES				
	SAN (GIORGIO		
PUNTO NORTE ESTE DISTANCIA				
M39	1041506.160	964344.685	36.19	
M12	1041503.095	964380.742	00.10	
11112	1011000.000	0010001112	15.77	
M13	1041487.669	964383.863	13.77	

			9.45
M14	1041478.380	964382.109	9.40
10114	1041470.300	904302.109	34.04
M40	1041487.289	964349,260	J4.04
101-10	1041407.203	304343.200	40.44
M39	1041506.160	964344.685	19.44

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 87/100 CENTAVOS (\$ 19.315.336,87) M/CTE.,** equivalente al 5.55% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE "SAN GIORGIO" A YEISON ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ con C.C. 1.032.410.975.

➢ El lote denominado "SAN ANTO" con un ÁREA de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (759.94 M2) ALINDERADO ASÍ:

SAN ANTO ÁREA 759.94 M2

[Cl	CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	SAN	ANTO		
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M40	1041487.289	964349.260	34.04	
M14	1041478.380	964382.109		
		00.00=00	27.45	
M15	1041451.882	964374.990		
			31.78	
M41	1041466.541	964346.797	01170	
.,,,,,	1011100.011	00 10 10.7 07	04.40	
M40	1041487.289	964349.260	21.42	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 90/100 CENTAVOS (\$ 19.320.675,90) M/CTE.,** equivalente al 5.56% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE "SAN ANTO" A JOHANN RICARDO ANCHIQUE CRUZ con C.C. 1.026.272.250

➤ El lote denominado "MARSELLESA" con un AREA de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS PUNTO SETENTA Y SIETE (759.77 M2) ALINDERADO ASÍ:

MARSELLESA ÁREA 759.73 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES					
MARSELLESA					
PUNTO NORTE ESTE DISTANCIA					
M41					

M15	1041451.882	964374.990	
	1011101.002	001071.000	9.36
M16	1041442.988	964372.089	
1447	4044422 704	004202 467	13.36
M17	1041432.784	964363.467	35.35
M42	1041449.619	964332.394	33.33
	1011100 511	224242 727	22.23
M41	1041466.541	964346.797	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 83/100 CENTAVOS (\$ 19.316.353,83) M/CTE., equivalente al 5.55% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE "MARSELLESA" A LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con C.C. 1.015.452.727

El lote denominado "SERVIDUMBRE 2" con un ÁREA de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS (385.46 M2) ALINDERADO ASÍ:

SERVIDUMBRE 2 ÁREA 385.46 M2

PUNTO	NORTE	ESTE
M42	1041449.619	964332.394
M17	1041432.784	964363.467
M43	1041430.050	964330.462

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON 43/100 CENTAVOS (\$ 9.799.915,43) M/CTE., equivalente al 2.82% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "SERVIDUMBRE 2" A: HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO con c.c. 79.287.558 y a ESPERANZA CRUZ con c.c. 51.747.544 EN COMÚN Y PROINDIVISO.

➤ El lote denominado "EL LOTE DENOMINADO "CAPRI" con un ÁREA de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE (949.57 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>CAPRI</u> ÁREA 949.57 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	C	APRI	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M24	1041426.935	964327.360	4.40
M43	1041430.050	964330.462	1.10
10110	1011100.000	001000.102	33.21
M17	1041432.784	141432 784 064363 467	
IVI I /	M17 1041432.784 964363.467	6.38	

M18	1041427.692	964359.624	
	1011127.002	00 1000.02 1	2.96
M19	1041426.136	964357.108	
M20	1041411.108	964361.768	15.88
IVIZU	1041411.106	904301.700	13.84
M21	1041400.866	964371.052	
			7.23
M22	1041393.791	964371.169	11.68
M23	1041383.936	964364.974	11.00
			57.14
M24	1041426.935	964327.360	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 37/100 CENTAVOS (\$ 24.141.819,37) M/CTE., equivalente al 6.94% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "**CAPRI**" a: SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ con C.C. 53.160.583

El lote denominado "EL LOTE DENOMINADO "CECILIA MARÍA" con un ÁREA de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO (6.528.88 M2) ALINDERADO ASÍ:

CECILIA MARÍA ÁREA 6.528.88 M2

	CUADRO DE COORDENADAS MOJONES CECILIA MARÍA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M2	1041569.367	964323.266	3.30	
M26	1041568.973	964326.541		
M27	1041564.752	964329.050	4.91	
M28	1041548.918	964335.637	17.84	
1400	4044500005	00.4000.000	10.20	
M29	1041538.805	964336.960	26.72	
M30	1041512.316	964339.611	07.04	
M31	1041485.917	964346.499	27.31	
M32	1041468.769	964343.421	17.91	
		00.0.0.12.	24.92	
M33	1041450.311	964326.684	20.74	
M25	1041431.274	964323.538		
M1	1041512.630	964255.052	106.40	
M2	1041569.367	964323.266	88.74	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON 97/100 CENTAVOS (\$165.989.912,97) M/CTE., equivalente al 47.73% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA EL LOTE DENOMINADO "CECILIA MARÍA" A: **HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO** con c.c. 79.287.558 y a **ESPERANZA CRUZ** con c.c. 51.747.544 EN COMÚN Y PROINDIVISO.

El lote denominado "SERVIDUMBRE 1" con un ÁREA de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS (621.85 M2) ALINDERADO ASÍ:

SERVIDUMBRE 1 ÁREA 621.85 M2

PUNTO	NORTE	ESTE
M2	1041569.367	964323.266
М3	1041575.273	964330.784
M37	1041571.552	964329.680
M36	1041562.412	964338.761
M35	1041551.026	964341.163
M34	1041541.601	964340.216
M38	1041526.434	964340.038
M39	1041506.160	964344.685
M40	1041487.289	964349.260
M41	1041466.541	964346.797
M42	1041449.619	964332.394
M43	1041430.050	964330.462
M24	1041426.935	964327.360
M25	1041431.274	964323.538
M33	1041450.311	964326.684
M32	1041468.769	964343.421
M31	1041485.917	964346.499
M30	1041512.316	964339.611
M29	1041538.805	964336.960
M28	1041548.918	964335.637
M27	1041564.752	964329.050
M26	1041568.973	964326.541

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 76/100 CENTAVOS (\$15.809.882,76) M/CTE., equivalente al 4.55% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE DENOMINADO "SERVIDUMBRE 1" A: **HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO** con c.c. 79.287.558 y a **ESPERANZA CRUZ** con c.c. 51.747.544 EN COMÚN Y PROINDIVISO.

- 2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos y el respectivo plano de levantamiento topográfico. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria Nº 156-87063, y a fin de que se abran nuevos folios de matrícula por segregación, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo Nº 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y de acuerdo a la instrucción administrativa 18 de 2020 expedida el 18 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el correspondiente trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 095, hoy 07/06/2022

DISLAHORTUNA 6

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Divisorio

Demandante: SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ Y JOSE

EDGAR PEREZ CAMACHO

Demandada: YEISON ANDRÉS RODRIGUEZ CRUZ, LEIDY VIVIAN PEREZ MORA, ESPERANZA CRUZ, LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ, ANA TERESA DE JESUS MORA VELASCO, JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ, Y HECTOR RICARDO ANCHIQUE

ACEVEDO

Radicación: 25718408900120220004100

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de complementación efectuada por el apoderado de la mayoría de los interesados, en los siguientes términos:

Depreca el representante judicial de la mayoría de los interesados que se debe complementar la sentencia proferida el 13 de mayo de 2022 mediante la cual se impartió aprobación al trabajo de partición material y por cuanto se indicaron equivocadamente unas cifras que no corresponden a las coordenadas conforme al trabajo de partición según se infiere del escrito glosado a folio 21 del expediente digital.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

La doctrina señala que son tres los motivos admitidos por la legislación ritual colombiana para que pueda haber lugar a la aclaración, corrección o adición de sentencia judiciales, a saber: a) La corrección material de errores aritméticos, supuesto al que no parece necesario dedicarle ahora comentarios especiales; b) La aclaración, por auto complementario, de "frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella...", y, por último, c) El aditamento decisorio para enmendar deficiencias de contenido de la índole de las señaladas por el art. 311 del Código de Procedimiento Civil...En cuanto respecta a la aclaración de sentencia, la inteligencia y la debida aplicación del art. 309 del Código de Procedimiento Civil dependen de un postulado fundamental en esta materia, reconocido por la doctrina jurisprudencial desde hace muchos años y acerca del cual, en sentencia de casación del 18 de abril de 1925 (G.J. XXXI, pág. 190), dijo la Corte: "La solicitud de aclaración de una sentencia no pone al Juzgador en capacidad de variar su propia sentencia en el fondo. La facultad de aclarar un fallo es intrínsecamente distinta de la de revocar, reformar o adicionar el mismo fallo. Aclarar es explicar lo que parece oscuro, y se excedería manifiestamente el juez que a pretexto de hacer uso de aquella facultad, variase o alterase la sustancia de su resolución"...Ahora bien, de la posibilidad de pedir adición de una sentencia aún pendiente de ejecutoria, basta con apuntar que se trata de una herramienta puesta por el legislador en manos de las partes para suplir, en el evento en que se presenten, omisiones de pronunciamiento sobre cuestiones

oportunamente alegadas y debatidas en el proceso, concepto este que abarca también ciertas materias si se quiere accesorias condenas preceptivas en costas o por perjuicios en los casos de temeridad y mala fe, de donde se desprende que si el Juez no ha dejado de proveer acerca de alguno de los extremos de la litis, siendo su deber resolverlos, o no ha guardado silencio en relación con cualquiera de esos temas accesorios mencionados, un proveimiento adicional carecería por completo de sentido y de allí que, en semejantes circunstancias, la solicitud ordenada a obtenerlo sea manifiestamente improcedente".

Por su parte señala el artículo 286 del C.G. del P., que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Descendiendo al caso sub examine encuentra el suscrito Juzgador que en realidad de verdad se indicaron de manera errada algunas de las coordenadas y por ende se abre paso la solicitud de aclaración deprecada en los términos del escrito que antecede.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Se aclara la providencia del 13 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio rural, denominado "LOTE EL MANA", ubicado según el título de adquisición en la vereda LA GRANJA del municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficiaria conforme al certificado de tradición y libertad de seis (6) fanegadas ocho mil ochocientos cuarenta y tres varas cuadradas (8.843 v2), equivalente a cuarenta y cuatro mil cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados (44.059,52 m2) aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón de piedra marcado con el número veintisiete (27), clavado en el costado sur, de un camino de cuatro metros de ancho (4.00 m), se sigue por dicho camino en dirección general sur, hasta encontrar el mojón marcado con el número veintiocho (28) clavado en el mismo costado, limita en este trayecto, camino de por medio, con terrenos del antiguo vendedor negociados con MARÍA CRUZ MOJICA y JERÓNIMO CORREDOR, de aguí se vuelve a la derecha en dos rectar parciales, materializada con los mojones número veintinueve (29) y treinta (30), clavado este último en la margen derecha de un chorro, de aquí se continua por el chorro antes citado aguas abajo, pasando por el mojón marcado con la letra A, común al lote que ocupa LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ, hasta la intersección de este con otro chorro limita en estos cuatro (4) trayectos chorro al medio, con terrenos de la antigua vendedora negociados con LUIS A. RODRÍGUEZ y con terrenos vendidos con anterioridad de ANTONIO FEO, de aquí se vuelve a la derecha por el último chorro citado aguas arriba, hasta encontrar en su margen izquierda el mojón marcado con el numero veinticinco (25), de aquí se continua en dirección general noreste, en dos rectas parciales materializadas con los mojones números veintiséis (26) y veintisiete (27), este último punto de partida limita en estos tres trayectos con terrenos del antiguo vendedor, negociados con el Dr. CRISTÓBAL PEÑUELA" y que conforme al levantamiento topográfico aportado por el apoderado de la parte actora que actualizados como sigue:

TRABAJO DE PARTICIÓN:

Como resultado de la partición material del predio antes determinado, resultan catorce (14) lotes o partes segregadas, los cuales tienen diferentes áreas en razón a su ubicación, construcciones y tipo y calidad del terreno. Igualmente se ha tenido en cuenta la documentación aportada, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, escrituras de compraventa, levantamiento topográfico y de loteo, el poder otorgado por los demandantes y la autorización otorgada por los demandados.

LOTES RESULTANTES:

LOTE 1: área: 1836,75 M2 se asigna a **ESPERANZA CRUZ** identificada con la c.c. N° 51747544.

LOTE 2: área: 1656,16 M2 se asigna a HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO identificado con la c.c. N° 79.287.558

LOTE 3: área 1512,62 M2 se asigna **LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ** identificada con la c.c. N° 1.015.452.727

LOTE 4: área 2934,71 M2 se asigna **LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ** identificada con la c.c. N° 1.015.452.727

LOTE 5: área 1945,33 M2 se asigna **LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ** identificada con la c.c. N° 1.015.452.727

LOTE 6: área 2012,18M2 se asigna a YEISON ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ identificado con la c.c. N° 1.032.410.975

LOTE 7: área 1534,93 M2 se asigna **LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ** identificada con la c.c. N° 1.015.452.727

LOTE 8: área 2180,07 M2 se asigna a **JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ** identificado con la c.c. N° 80.153.086

LOTE 9: área 6870,02 M2 se asigna a **LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA** identificada con la c.c. N° 1.032.420.995

LOTE 10: área 1312,94 M2 se asigna a HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO identificado con la c.c. N° 79.287.558

LOTE 10A: 1312,32 M2 se asigna a **ESPERANZA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 51747544

LOTE 11: área 3830,92 M2 se asigna a ANA TERESA DE JESÚS MORA VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.678.924

LOTE 12: área 3492,31 M2 se asigna a **LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA** identificada con la c.c. N° 1.032.420.995

LOTE 13: área 5956,55 M2 se asigna a **LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA** identificada con la c.c. N° 1.032.420.995

SERVIDUMBRE: área 2313,37 M2 se asigna a **SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ** identificada con la c.c. N° 53.160.583 y a **JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO** identificado con la c.c. N° 79.399.041.

III. <u>DISTRIBUCIÓN Y PARTICIÓN</u>

Para esta distribución y partición material, la parte demandante y la parte demandada han determinado dividir materialmente el predio original, desmembrándolo en catorce (14) lotes independientes así:

➤ El lote denominado "LOTE 1" con un ÁREA de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.836.75 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 1</u> ÁREA 1.836,75 M2

	CUADRO DE COORDENADAS MOJONES				
	L	OTE 1			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA		
M1	1041158.792	963636.728	1.48		
M2	1041158.287	963638.115	1.10		
			48.21		
M28	1041117.280	963663.416			
			37.10		
M29	1041083.649	963655.168			
MOZ	1041110 224	062647.050	51.55		
M27	1041119.324	963617.850	40.75		
M1	1041158.792	963636.728	43.75		

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 52/100 CENTAVOS (\$1.657.843,52) M/CTE., equivalente al 4.51% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN "EL LOTE 1" a **ESPERANZA CRUZ** identificada con la c.c. N° 51747544

➤ El lote denominado "LOTE 2" con un ÁREA de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (1.656,16 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 2</u> ÁREA 1.656,16 M2

	CUADRO DE COORDENADAS MOJONES				
	Ĺ	OTE 2			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA		
M27	1041119.324	963617.850	51.65		
M29	1041083.649	963655.168	01.00		
			31.66		
M30	1041053.986	963646.179			
			15.28		
M31	1041059.888	963632.373	42.74		
1400	4044000 500	000000 000	43.74		
M26	1041092.590	963603.338	20.40		
M27	1041119.324	963617.850	30.42		

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL CERO SETENTA Y TRES PESOS CON 81/100 CENTAVOS (\$1.511.073,81) M/CTE., equivalente al 4.07% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE 2 a HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO identificado con la c.c. N° 79.287.558

➤ El lote denominado "LOTE 3" con un ÁREA de UN MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.512,62 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 3 ÁREA 1.512,62 M2

	CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	LO	OTE 3		
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M26	1041092.590	963603.338	43.74	
M31	1041059.888	963632.373	10.7 1	
			15.28	
M30	1041053.986	963646.179	0.00	
M32	1041047.793	963646.394	6.20	
IVIOZ	1041047.795	903040.394	34.55	
M33	1041042.457	963614.261		
M25	1041062.328	963536.884	32.06	
			1	
M26	1041092.590	963603.338	34.59	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHO PESOS CON 40/100 CENTAVOS (\$1.380.108,40) M/CTE., equivalente al 3.72% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN "EL LOTE 3" a LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ identificada con la c.c. N° 1.015.452.727

➤ El lote denominado "LOTE 4" con un ÁREA de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2.934,71 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 4</u> ÁREA 2.934,71 M2

	CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	LO	OTE 4		
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M25	1041062.328	963586.884	32.55	
M33	1041042.457	963614.261	32.33	
IVIOO	1041042.401	303014.201	34.53	
M32	1041047.793	963646.394	01.00	
			26.30	
M34	1041023.113	963656.774		
			24.62	
M35	1041000.240	963653.123		
			13.58	
M36	1041001.399	963640.012		
1407	4044000 704	000000 000	6.06	
M37	1041000.734	963633.988		

			24.73
M38	1041003.435	963609.618	24.73
1000	1041000.400	303003.010	33.06
M24	1041023.454	963583.390	33.00
IVIZ	1041020.404	000000.000	40.70
M25	1041062.328	963586.884	40.73

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 54/100 CENTAVOS (\$2.677.618,54) M/CTE., equivalente al 7.21% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 4" a LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 1.015.542.727

➤ El lote denominado "LOTE 5" con un ÁREA de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.945,33 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 5</u> ÁREA 1.945,33 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	LO	OTE 5	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M24	1041023.454	963583.390	33.06
M38	1041003.435	963609.618	
M37	1041000.734	963633.988	24.73
1400	4040004.470		12.79
M39	1040994.470	963623.164	25.15
M40	1040971.137	963614.137	20.10
M41	1040955.761	963619.215	16.66
IVI '1 I	1040933.701	903019.213	39.09
M23	1040959.309	963580.290	
M24	1041023.454	963583.390	64.22

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS CON 55/100 CENTAVOS (\$1.774.911,55) M/CTE., equivalente al 4.78% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

➤ El lote denominado "LOTE 6" con un ÁREA de DOS MIL DOCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (2012.18 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 6</u> ÁREA 2012.18 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	LOTE 6	_	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M42	1040991.389	963625.833	14.14
M43	1040997.515	963638.046	
M44	1040998.297	963661.139	24.90
	4040070.000	200004 440	24.70
M45	1040973.602	963661.413	34.51
M46	1040940.599	963671.024	
M47	1040951.233	963627.553	44.75
			20.22
M48	1040968.699	963618.223	24.12
M42	1040991.389	963625.833	24.12

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 27/100 CENTAVOS., (\$1.835.905,27) M/CTE., equivalente al 4.94% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 6" a YEISON ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ identificado con la c.c. N° 1.032.410.975

➤ El lote denominado "LOTE 7" con un ÁREA de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1534,93 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 7 ÁREA 1.534,93 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	L(OTE 7	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M23	1040959.309	963580.290	39.09
M41	1040955.761	963619.215	39.03
			21.19
M49	1040936.631	963627.672	25.18
M50	1040913.467	963618.782	25.10
		000010110=	45.94
M21	1040934.147	963577.766	
M22	1040937.049	963580.063	3.70
M23	1040959.309	963580.290	
IVIZO	1040909.309	903300.290	22.26

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 97/100 CENTAVOS (\$1.400.463,97) M/CTE., equivalente al 3.77% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 7" a LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ identificada con la c.c. N° 1.015.452.727

➤ El lote denominado "EL LOTE 8" con un ÁREA de DOS MIL CIENTO OCHENTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (2.180,07 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 8</u> ÁREA 2.180,07 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	L	OTE 8	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M47	1040951.233	963627.553	44.75
M46	1040940.599	963671.024	
M51	1040896.697	963675,280	44.57
I CIVI	1040090.097	903073.200	38.06
M52	1040898.756	963637.274	10.11
			19.41
M53	1040912.439	963623.738	24.28
M54	1040934.053	963632.427	
M47	1040951.233	963627.553	18.11

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 CENTAVOS (\$1.989.096.66) M/CTE., equivalente al 5.36% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 8" a JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ identificado con la c.c. N° 80.153.086

➤ El lote denominado "EL LOTE 9" con un ÁREA de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (6.870,02 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 9</u> ÁREA 6.870.02 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	LC	OTE 9	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M21	1040934.147	963577.766	45.94
M50	1040913.467	963618.782	21.00
M55	1040898.963	963632.639	
M56	1040895.238	963621.544	11.71
			10.05
M57	1040889.194	963613.518	19.70
M58	1040881.203	963595.557	30.65
	1040850.556		30.03
M16		963596.068	4.56
	1040849.906	963591.550	4.56
M17			88.12
M18	1040812.123	963511.939	
M19	1040840.832	963497.751	32.03
			51.50
M20	1040876.430	963534.960	75.50
M21	1040934.147	963577.766	75.59

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 22/100 CENTAVOS (\$6.268.190.22) M/CTE., equivalente al 16.88% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 9" a LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA identificada con la c.c. N° 1.032.420.995

➤ El lote denominado "EL LOTE 10" con un AREA de MIL TRECIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.312,94 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 10 ÁREA 1.312,94 M2

	CUADRO DE COORDENADAS MOJONES				
	LOTE 10				
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA		
M58	1040881.203	963595.557	19.70		
M57	1040889.194	963613.518			
M56	1040895,238	963621.544	10.05		
IVIJU	1040033.230	303021.344	11.71		
M55	1040898.963	963632.639			
			4.64		
M52	1040898.756	963637.274	10.01		
			16.04		
M59	1040882.817	963635.741			
M60	1040879.508	963634.830	3.43		
			29.11		
M15					
	1040854.098	963620.689	24.87		
M16		963596.068	24.01		
	1040850.556		20.65		
M58	1040881.203	963595.557	30.65		

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN PESOS CON 04/100 CENTAVOS (\$1.197.921.04) M/CTE., equivalente al 3.23% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 10" a HÉCTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO identificado con la c.c. N° 79.287.558

El lote denominado "EL LOTE 10A" con un ÁREA de MIL TRECIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.312,32 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 10 A</u> ÁREA 1.312,32 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES				
	LOTE 10 A			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M52	1040898.756	963637.274	38.06	
M51	1040896.697	963675.280	30.00	
M61	1040868.013	963657.927	50.00	
IVIO	1040000.013	903037.927	16.20	
M14	1040857.663	963645.469		
			25.04	
M15	1040854.098	963620.689		
			29.11	
M60	1040879.508	963634.830		
M59	1040882.817	963635.741	3.43	
			40.04	
M52	1040898.756	963637.274	16.04	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 35/100 CENTAVOS (\$1.197.355.35) M/CTE., equivalente al 3.22% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 10 A" a **ESPERANZA CRUZ** identificada con la c.c. N° 51747544

➤ El lote denominado "EL LOTE 11" con un ÁREA de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.830,92 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 11</u> ÁREA 3.830,92 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES					
	LOTE 11				
PUNTO NORTE ESTE DISTANCIA					
M63	1040946.555	963674.324	47.09		
M9	1040949.123	963721.424	47.09		
1013	1040343.123	303721.424	11.03		
M10	1040938.151	963722.544	11.03		

			17.91
M11	1040920.877	963727.271	52.52
1440	4040000 507	000740 005	32.32
M12	1040869.537	963716.225	61.42
M13	1040859.371	963655.648	
M62	1040897.253	963680.199	45.61
			50.07
M63	1040946.555	963674.324	30.07

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 54/100 CENTAVOS (\$3.495.316.54) M/CTE., equivalente al 9.41% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 11" a ANA TERESA DE JESÚS MORA VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.678.924

➤ El lote denominado "EL LOTE 12" con un AREA de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (3.492,31 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 12</u> ÁREA <u>3.492.31 M2</u>

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	LO	TE 12	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M65	1041012.083	963664.990	62.93
M6	1041009.801	963727.880	
N 4-7	4040070.005	000700 000	34.58
M7	1040976.095	963720.922	10.30
M8	1040965.862	963719.773	10.00
			16.83
M9	1040949.123	963721.424	47.09
M63	1040946.555	963674.324	32.38
	1040977.921		32.30
M64		963667.036	24.22
M65	1041012.087	963664.990	34.23

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO PESOS CON 91/100

CENTAVOS (\$3.186.370.91) M/CTE., equivalente al 8.58% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "LOTE 12" a LEIDY VIVIAN PÉREZ MORA identificada con la c.c. N° 1.032.420.995

➤ El lote denominado "EL LOTE 13" con un ÁREA de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.956,55 M2) ALINDERADO ASÍ: _

LOTE 13 ÁREA: 5.956,55 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	LC	OTE 13	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M3	1041153.138	963651.428	73.92
M4	1041098.912	963700.226	
M5	1041017.921	963727.708	85.58
MC	4044000 004		8.12
M6	1041009.801	963727.880	62.93
M65	1041012.083	963664.990	36.03
M66	1041045.349	963652.008	22.00
M67	1041078.139	963657.624	33.88
-	1041092.317	963669.770	18.72
M68			24.34
M69	1041116.080	963669.113	2
M70	1041144.728	963652.287	33.26
M3	1041153.138	963651.428	8.52
IVIO	1041103.130	903031.420	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 21/100 CENTAVOS (\$5.434.734.21) M/CTE., equivalente al 14.63% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN **EL "LOTE 13"** a ANA TERESA DE JESÚS MORA VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.678.924

➤ El lote denominado "SERVIDUMBRE" con un ÁREA de DOS MIL TRECIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.313,37 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>SERVIDUMBRE</u> ÁREA 2.313,37 M2

PUNTO	NORTE	ESTE

M2	1041158.287	963638.115
МЗ	1041153.138	963651.428
M70	1041144.728	963652.287
M69	1041116.080	963669.113
M68	1041092.317	963669.770
M67	1041078.139	963657.624
M66	1041045.349	963664.990
M64	1040977.921	963667.036
M63	1040946.555	963674.324
M62	1040897.253	963680.199
M13	1040859.371	963655.648
M14	1040857.663	963645.469
M61	1040868.013	963657.927
M51	1040896.697	963675.280
M46	1040940.599	963671.024
M45	1040973.602	963661.413
M44	1040998.297	963661.139
M43	1040997.515	963638.046
M42	1040991.389	963625.833
M48	1040968.699	963618.223
M47	1040951.233	963627.553
M54	1040934.053	963632.427
M53	1040912.439	963623.738
M52	1040898.756	963637.274
M55	1040898.963	963632.639
M50	1040913.467	963618.782
M49	1040936.631	963627.672
M41	1040955.761	963619.215
M40	1040971.137	963614.137
M39	1040994.420	963623.164
M37	1041000.734	963633.988
M36	1041001.399	963640.012
M35	1041000.240	963653.123
M34	1041023.113	963656.774

M32	1041047.793	963646.394
M30	1041053.986	963646.179
M29	1041083.649	963655.168
M28	1041117.280	963663.416

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON 01/100 CENTAVOS (\$2.110.710,01) M/CTE., equivalente al 5.68% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA EL LOTE DENOMINADO "SERVIDUMBRE" a SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 53.160.583 y JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO con c.c. N° 79.399.041.

- 2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos y el respectivo plano de levantamiento topográfico. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria Nº 156-21809, y a fin de que se abran nuevos folios de matrícula por segregación, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo Nº 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y de acuerdo a la instrucción administrativa 18 de 2020 expedida el 18 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el correspondiente trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
-------------------------	--

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° $\underline{095}$, hoy $\underline{07/06/2022}$

DISUSHBETTURGE

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Divisorio

Demandante: HECTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO Y LEIDY

VIVIAN PEREZ MORA

Demandada: ESPERANZA CRUZ, LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ, ANA TERESA DE JESÚS MORA VELASCO, JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO, SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ, Y

YEISON ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ Radicación: 25718408900120220004000

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de complementación efectuada por el apoderado de la mayoría de los interesados, en los siguientes términos:

Depreca el representante judicial de la mayoría de los interesados que se debe complementar la sentencia proferida el 13 de mayo de 2022 mediante la cual se impartió aprobación al trabajo de partición material y por cuanto se indicaron equivocadamente unas cifras que no corresponden a las coordenadas conforme al trabajo de partición según se infiere del escrito glosado a folio 22 del expediente digital.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

La doctrina señala que son tres los motivos admitidos por la legislación ritual colombiana para que pueda haber lugar a la aclaración, corrección o adición de sentencia judiciales, a saber: a) La corrección material de errores aritméticos, supuesto al que no parece necesario dedicarle ahora comentarios especiales; b) La aclaración, por auto complementario, de "frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella...", y, por último, c) El aditamento decisorio para enmendar deficiencias de contenido de la índole de las señaladas por el art. 311 del Código de Procedimiento Civil...En cuanto respecta a la aclaración de sentencia, la inteligencia y la debida aplicación del art. 309 del Código de Procedimiento Civil dependen de un postulado fundamental en esta materia, reconocido por la doctrina jurisprudencial desde hace muchos años y acerca del cual, en sentencia de casación del 18 de abril de 1925 (G.J. XXXI, pág. 190), dijo la Corte: "La solicitud de aclaración de una sentencia no pone al Juzgador en capacidad de variar su propia sentencia en el fondo. La facultad de aclarar un fallo es intrínsecamente distinta de la de revocar, reformar o adicionar el mismo fallo. Aclarar es explicar lo que parece oscuro, y se excedería manifiestamente el juez que a pretexto de hacer uso de aquella facultad, variase o alterase la sustancia de su resolución"...Ahora bien, de la posibilidad de pedir adición de una sentencia aún pendiente de ejecutoria, basta con apuntar que se trata de una herramienta puesta por el legislador en manos de las partes para suplir, en el evento en que se presenten, omisiones de pronunciamiento sobre cuestiones oportunamente alegadas y debatidas en el proceso, concepto este que abarca

también ciertas materias si se quiere accesorias condenas preceptivas en costas o por perjuicios en los casos de temeridad y mala fe, de donde se desprende que si el Juez no ha dejado de proveer acerca de alguno de los extremos de la litis, siendo su deber resolverlos, o no ha guardado silencio en relación con cualquiera de esos temas accesorios mencionados, un proveimiento adicional carecería por completo de sentido y de allí que, en semejantes circunstancias, la solicitud ordenada a obtenerlo sea manifiestamente improcedente".

Por su parte señala el artículo 286 del C.G. del P., que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Descendiendo al caso sub examine encuentra el suscrito Juzgador que en realidad de verdad se indicaron de manera errada algunas de las coordenadas y por ende se abre paso la solicitud de aclaración deprecada en los términos del escrito que antecede.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Se aclara la providencia del 13 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio rural, denominado "SAN VICENTE HOY VILLA ANDREA", ubicado según el título de adquisición en la vereda LA GRANJA del municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficiaria aproximada según el título de adquisición de tres (3) hectáreas y seis mil metros cuadrados (6.000 m2) equivalentes a treinta y seis mil metros cuadrados, y según catastro de dos hectáreas y 4.000 metros cuadrados equivalentes a 24.000 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: con predios de VESPACIANO CORREA MENDOZA; POR EL ORIENTE: con predios que es o fueron de JERÓNIMO CORREDOR; POR LOS OTROS DOS COSTADOS: con predios que son o fueron de ARÍSTIDES FIGUEROA y encierra" y que conforme al levantamiento topográfico aportado por el apoderado de la parte actora que actualizados como sigue:

TRABAJO DE PARTICIÓN:

Como resultado de la partición material del predio antes determinado, resultan nueve (9) lotes o partes segregadas, los cuales tienen diferentes áreas en razón a su ubicación, construcciones y tipo y calidad del terreno. Igualmente se ha tenido en cuenta la documentación aportada, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, escrituras de compraventa, levantamiento topográfico y de loteo, el poder otorgado por los demandados.

LOTES RESULTANTES:

- 1. LOTE 1: ÁREA: 4.109,11 M2 SE ASIGNA A SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 53.160.583
- 2. LOTE 2: ÁREA: 1044,42 M2 se asigna a JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO con c.c. N° 79.399.041

- **3. LOTE 2A:** ÁREA: 1171,61 M2 se asigna a ESPERANZA CRUZ con c.c. N° 51.747.544
- **4. LOTE 3:** ÁREA: 2919,16 m2 se asigna a LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 1.015.542.727
- **5. LOTE 4:** ÁREA: 2800,63 M2 se asigna a ANA TERESA DE JESÚS MORA VELASCO con c.c. N° 51.678.924
- 6. LOTE 5: ÁREA: 3041,42 M2 se asigna a LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 1.015.452.727
- 7. LOTE 6: ÁREA: 3099,65 M2 se asigna a YEISON ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ con c.c. N° 1.032.410.975
- **8. LOTE 7:** ÁREA: 3236,21 M2 se asigna a ESPERANZA CRUZ con c.c. N° 51.747.544
- **9. LOTE SERVIDUMBRE: ÁREA:** 1035,46 se asigna a SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 53.160.583 y JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO con c.c. N° 79.399.041.

III. <u>DISTRIBUCIÓN Y PARTICIÓN</u>

Para esta distribución y partición material, la parte demandante y la parte demandada han determinado dividir materialmente el predio original, desmembrándolo en nueve (9) lotes independientes así:

➤ El lote denominado "LOTE 1" con un ÁREA de CUATRO MIL CIENTO NUEVE METROS CON 11 CENTÍMETROS (4.109,11) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 1</u> ÁREA 4.109,11 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES				
	LOTE 1			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M7	1040859.371	963655.648	61.42	
M8	1040869.537	963716.225		
M9	1040851.212	963717.650	- 18.38 	
			36.61	
M10	1040817.698	963732.389	7.18	
M11	1040813.333	963726.689	7.10	
			72.87	
M18	1040804.675	963654.458	24.74	
M19	1040838.616	963647.945	- 34.71 	
			23.16	
M7	1040859.371	963655.648		

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON 58/100 CENTAVOS (\$1.337.315,58) M/CTE., equivalente al 18.30% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN <u>EL LOTE 1</u> a SOANY **ESPERANZA** ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 53.160.583

El lote denominado "LOTE 2" con un ÁREA de UN MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO 11 METROS CUADRADOS (1.044,42 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 2</u> ÁREA 1.044,42 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES				
	LC	OTE 2		
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M4	1040850.556	963596.068	24.87	
M5	1040854.098	963620.689	24.07	
CIVIS	1040854.098	903020.009	5,23	
M24	1040803.878	963620.302	5.25	
10124	1040003.070	903020.302	23.16	
M23	1040940 040	062500 262	23.10	
IVIZO	1040810.940	963598.363	20.00	
M4	1040850.556	963596.068	39.68	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 94/100 CENTAVOS (\$339.907,94) M/CTE., equivalente al 4.65% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL LOTE 2 a JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO con c.c. N° 79.399.041

➤ El lote denominado "LOTE 2 A" con un ÁREA de UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS (1171,61 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTĒ 2 A</u> <u>ÁREA 1171,62 M2</u>

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES				
	LOTE 2 A			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M5	1040854.098	963620.689	25.04	
M6	1040857.663	963645.469	23.04	
IVIO	1040037.003	903043.409	12.97	
M20	1040845.978	963640.372	12.97	
IVIZU	1040043.970	903040.372	42.77	
M21	1040804.008	963647.129	42.77	
IVIZI	1040004.000	903047.129	26.91	
M24	1040803.878	963620.302	20.91	
IVIZ4	1040003.070	903020.302	50.23	
M5	1040854.098	963620.689	50.23	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON 11/100 CENTAVOS (\$381.302,11) M/CTE., equivalente al 5.22% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN "EL LOTE 2A" a ESPERANZA CRUZ con c.c. N° 51.747.544

El lote denominado "LOTE 3" con un ÁREA de DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (2.919,16 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 3</u> ÁREA 2.919,16 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
LOTE 3			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M2	1040829.133	963547.782	48.45
МЗ	1040849.906	963591.550	
M4	1040850.556	963596.068	4.56
M23	1040810.940	963598.363	39.68
M24	1040803.878	963620.302	23.16
M21	1040804.008	963647.129	26.91
M25	1040797.712	963646.771	6.34
M26	1040787.065	963620.115	29.90
M27	1040793.015	963596.864	24.24
M28	1040776.535	963579.328	24.19
M2	1040829.133	963547.782	61.33

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 69/100 CENTAVOS (\$950.044,69) M/CTE., equivalente al 13% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "**LOTE 3**" a LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 1.015.542.727

El lote denominado "LOTE 4" con un ÁREA de DOS MIL OCHOCIENTOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2800,63 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 4</u> <u>ÁREA 2800,63 M2</u>

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	LC	TE 4	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M1	1040812.123	963511.939	39.67
M2	1040829.133	963547.782	
M28	1040776.535	963579.328	61.33

			9.12
M29	1040771.995	963571.421	27.68
M30	1040762.483	963545.430	21.00
N440	4040700 000	000504507	21.04
M16	1040760.289	963524.507	44.53
M17	1040803.844	963515.484	
M1	1040812.123	963511.939	9.00

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de **NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 94/100 CENTAVOS (\$911.468,94) M/CTE.**, equivalente al 12.47% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega. **SE ASIGNA** DENTRO DE LA PARTICIÓN **EL "LOTE 4" a ANA TERESA DE JESÚS MORA VELASCO** con c.c. N° 51.678.924

➤ El lote denominado "LOTE 5" con un ÁREA de TRES MIL CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.041,42 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 5</u> ÁREA 3.041,42 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES					
PUNTO	LOTE 5				
M16	NORTE 1040760.289	ESTE 963524.507	DISTANCIA		
M30	1040762.483	963545.430	21.04		
M29	1040771.995	963571.421	27.68		
M31	1040764.832	963577.214	9.21		
			65.46		
M13	1040700.269	963566.422	58.33		
M14	1040719.124	963511.230	34.28		
M15	1040751.330	963522.961	34.20		
M16	1040760.289	963524.507	9.09		

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 38/100 CENTAVOS** (\$989.834,38) M/CTE., equivalente al 13.54% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "**LOTE 5**" a LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ con c.c. N° 1.015.452.727

➤ El lote denominado "LOTE 6" con un ÁREA de TRES MIL NOVENTA Y NUEVE METROS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3099,65 M2) ALINDERADO ASÍ:

LOTE 6 ÁREA 3.099,65 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES			
	LC	TE 6	
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M31	1040764.832	963577.214	31.14
M32	1040788.004	963597.881	31.14
IVIOZ	1040700.004	903397.001	25.70
M33	1040780.639	963622.231	23.70
IVISS	1040700.039	903022.231	59.06
M12	1040721.987	963615.318	39.00
IVITZ	1040721.907	903013.310	53.50
M13	1040700.269	963566.422	33.30
IVITO	1040700.209	30000.422	65.46
M31	1040764.832	963577.214	03.40

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLON OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 41/100 CENTAVOS (\$1.008.785,41) M/CTE., equivalente al 13.80% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL "LOTE 6" a YEISON ANDRES RODRIGUEZ CRUZ con c.c. N° 1.032.410.975

➤ El lote denominado "EL LOTE 7" con un AREA de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (3.236,21 M2) ALINDERADO ASÍ:

<u>LOTE 7</u> ÁREA 3.236,21 M2

CUADRO DE COORDENADAS MOJONES				
	LOTE 7			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	
M33	1040780.639	963622.231	35.61	
M34	1040795.207	963653.308		
1010-1	1010700.207	000000.000	9.66	
M18	1040804.675	963654.458	0.00	
			72.87	
M11	1040813.333	963726.689		
			144.09	
M12	1040721.987	963615.318		
			59.06	
M33	1040780.639	963622.231	33.00	

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 05/100 CENTAVOS (\$1.053.229,05) M/CTE., equivalente al 14.41% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICIÓN EL "**LOTE 7**" a **ESPERANZA CRUZ** con c.c. N° 51.747.544

El lote denominado "SERVIDUMBRE" con un ÁREA de UN MIL TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.035,46 M2) ALINDERADO ASÍ:

SERVIDUMBRE ÁREA 1.035,46 M2

PUNTO	NORTE	ESTE
M6	1040857.663	963645.469
M7	1040859371	963655.648
M19	1040838.616	963647.945
M18	1040804.675	963654.458
M34	1040795.207	963653.308
M33	1040780.639	963622.231
M32	1040788.004	963597.881
M31	1040764.832	963577.214
M29	1040771.995	963571.421
M28	1040776.535	963579.328
M27	1040793.015	963596.864
M26	1040787.065	963620.115
M25	1040797.712	963646.771
M21	1040804.008	963647.129
M20	1040845.978	963640.372

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran en el proceso a este inmueble le corresponde un avalúo de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 90/100 CENTAVOS (\$336.991,90) M/CTE., equivalente al 4.61% del área total del inmueble de mayor extensión respecto del cual se segrega.

SE ASIGNA EL LOTE DENOMINADO **"SERVIDUMBRE"** a SOANY **ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ** con c.c. N° 53.160.583 y **JOSÉ EDGAR PÉREZ CAMACHO** con c.c. N° 79.399.041.

- 2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos y el respectivo plano de levantamiento topográfico. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria Nº 156-4609, y a fin de que se abran nuevos folios de matrícula por segregación, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo Nº 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y de acuerdo a la instrucción administrativa 18 de 2020 expedida el 18 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el correspondiente trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° $\underline{095}$, hoy $\underline{07/06/2022}$

DISUSHBRIUM 6

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria